



**Comisión Estatal de Derechos Humanos de  
Oaxaca  
VISITADURIA GENERAL**

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050  
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

**RECOMENDACION 33/2000.**

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL.  
La Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 6º fracción III, 15 fracción VII, 24 fracción IV y 44 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 108 y 111 de su Reglamento Interno, ha concluido la investigación del expediente CEDH/357/(01)/OAX/2000, relativo a la queja interpuesta por las Ciudadanas SATURNINA TORRES MORALES y ASUNCION PACHECO PACHECO, contra actos de servidores públicos dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y vistos para resolver los siguientes:-----

**I.- HECHOS.**

1.- El ocho de mayo del año dos mil, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos, el Licenciado JORGE E. FRANCO JIMENEZ, vía telefónica, solicitó la intervención de este Organismo, manifestando que elementos de la Policía Ministerial, sin mediar orden de aprehensión, detención o flagrancia detuvieron al señor EULALIO BARRAGAN HERNANDEZ, presentándose dichos elementos policiacos posteriormente al domicilio del detenido, de donde se llevaron el vehículo de su propiedad; agregó el solicitante que en ese momento el agraviado se encontraba incomunicado en las oficinas de la Agencia del Ministerio Público de Delitos Sexuales, ya que no le permitieron entrevistarse con su abogada la Licenciada MONICA FRANCO. Inmediatamente se atendió la petición.-----

2.- El nueve de mayo del año dos mil, se recibió en este Organismo la queja por comparecencia de las Ciudadanas SATURNINA TORRES MORALES y ASUNCION PACHECO PACHECO, quienes manifestaron que el día anterior, entre las diez y diez horas con treinta minutos, seis elementos de la Policía Ministerial del Estado, que iban a bordo de una camioneta negra, se introdujeron a su domicilio ubicado en la calle Amapolas número seiscientos nueve de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, y sin ninguna orden de cateo, de aprehensión o de detención sacaron del baño al esposo de la segunda de ellas, de nombre EULALIO BARRAGAN HERNANDEZ, quien al preguntar el motivo de su detención, uno de los policías le contestó que se tenía que ir con ellos por "violín"; que no le dieron oportunidad a éste de



# Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

## VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax. C.P. 68050  
Tel: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax: 3-94-11

que saliera del baño, tomándolo de los cabellos y brazos, sacándolo con su pantalón hasta las rodillas y afuera le permitieron subírselo; que diez minutos después regresaron cuatro Policías Ministeriales, junto con el señor EULALIO BARRAGAN HERNANDEZ a traer el taxi propiedad de éste, manifestando que tenían conocimiento que lo acusan de violación y que este delito se llevó a cabo en el taxi; de los policías puede reconocer a uno que es de Ejutla, porque es su paisano y quien le dijo que no estaban adscritos a Delitos Sexuales sino a Robos; que en esos momentos el señor EULALIO BARRAGAN HERNANDEZ y su esposa la señora ASUNCION PACHECO PACHECO, se subieron al taxi junto con tres policías y el otro policía se llevó la camioneta en que habían llegado; que cuando sucedieron los hechos en su domicilio se encontraba la menor KEILA LAURA PACHECO de trece años de edad y otros dos niños menores de tres años. -----

3.- Inmediatamente se radicó la queja, se formó el expediente CEDH/357/(01)/OAX/2000, se ordenó solicitar el informe a los servidores públicos señalados como responsables, por conducto del titular de la Institución Ministerial, y notificar a las quejas la admisión de la instancia. Acuerdo al que se dio cumplimiento con los oficios 4499 y 4548. -----

### II.- EVIDENCIAS.

1.- Acta circunstanciada del ocho de mayo del dos mil, en la cual una Visitadora Adjunta hace constar la solicitud de intervención del Licenciado JORGE E. FRANCO JIMENEZ, por la presunta detención arbitraria e incomunicación del señor EULALIO BARRAGAN HERNANDEZ y la atención que le dio a la misma. La Visitadora Adjunta certifica que siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos, se comunicó con la Licenciada XOCHITL ZARATE, Agente del Ministerio Público de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a quien le solicitó información de la detención del agraviado, informándole la servidora pública que aún no tenía a su disposición al detenido, ya que éste se encontraba con la Comandante de la Policía Ministerial; que por tal situación, siendo las trece horas con veinte minutos se constituyó en la Agencia del Ministerio Público de delitos sexuales, en donde se encontraba la Licenciada MONICA FRANCO, quien le manifestó que no le permitieron comunicarse con su defendido; que enseguida se entrevistó con la Ciudadana CARMELA RIOS MARTINEZ, Comandante de la Policía Ministerial del Estado, con número de placa 7-30, quien le informó que la detención del señor EULALIO BARRAGAN HERNANDEZ se llevó a cabo a petición de la menor MARIA DEL ROSARIO DIAZ PACHECO, quien les expresó que el detenido trató de abusar

COMISIÓN A  
MEXICANA DE DERECHOS  
VISITADURIA GENERAL



# Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

## VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax. C.P. 68050  
Tel: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

sexualmente de ella, agregando que en esos momentos elaboraba su parte informativo para poner al detenido a disposición del Ministerio Público. La Visitadora da fe que con la Comandante se encontraba la menor MARIA DEL ROSARIO DIAZ PACHECO y la señora GRACIELA EVA PULIDO. La Visitadora expresa que se entrevista con la menor, quien le dice que serian aproximadamente las nueve horas con treinta minutos cuando se dirigia a su escuela y se encontró con su tío quien le ofreció darle un "raid", pero ya en el coche éste la empezó a acariciar, tocándole los pechos y diciéndole que era la más bonita de sus sobrinas; que a la altura de la escuela "Carlos Gracida", se paró e intentó besarla, por lo que como pudo se escapó y se subió a un autobús que iba con rumbo a la experimental; dándose cuenta que detrás del autobús venía su tío y que cuando se bajó del autobús en la experimental, al ver una camioneta de la policía judicial les pidió ayuda, por lo que en esos momentos persiguieron al señor BARRAGAN, deteniéndolo más adelante. La Visitadora también certifica que se entrevista con la señora GRACIELA EVA PULIDO, quien refiere que ella iba en el autobús en el que se subió la niña y vio que venía llorando, por lo que le preguntó que le pasaba, respondiéndole que un tipo había tratado de violarla, percatándose que un coche iba detrás del autobús, indicando la niña que ese era el sujeto que trató de abusar de ella; que al llegar a la experimental, precisamente donde está la Procuraduría, se bajaron, dándose cuenta que el tipo del coche iba detrás de la niña y cuando pasó cerca de donde ellas se pararon, alcanzó a decirle "viejo cochino", indicándole a la niña que era mejor pedir ayuda a la Procuraduría, porque no sabía que hacer, pero la niña le pidió que mejor le hablara a su mamá y cuando se metió a hablar por teléfono vió que venía una camioneta y la niña se acercó y habló con ellos, mirando que se subió a la misma y se fue con ellos, sin que se diera cuenta como lo detuvieron, enterándose, más tarde que lo habían detenido por una escuela. La visitadora hace constar que se entrevista con el detenido, quien le manifiesta que lo detuvieron en el interior de su domicilio ubicado en la calle de amapolas 609, segunda sección, de la experimental San Antonio de la Cal, hasta donde los policías se introdujeron y lo sacaron a la fuerza, llevándose a la Procuraduría, de donde lo sacaron y lo regresaron a su domicilio por el carro, diciéndole que era la prueba del delito. -----

2.- Acta circunstanciada del nueve de mayo del dos mil, en la que se hacen constar los hechos motivo de la queja.-----

3.- Acta circunstanciada del nueve de mayo del dos mil, en la que se hace constar la comparecencia en este Organismo de la menor KEILA LAURA PACHECO TORRES, testigo ofrecido por la quejosa ASUNCION PACHECO PACHECO, y quien declara lo siguiente: Que el día ocho del mes y año de



# Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

## VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax. C.P. 68050  
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

su comparecencia, entre las diez y diez horas con treinta minutos, cuando se encontraba en su casa ubicada en la calle de Amapolas 609, de San Antonio de la Cal, penetraron al domicilio, sin pedir permiso, varios elementos de la policía ministerial del Estado, portando armas en las manos, y quienes se transportaban en una camioneta color negro; que los policías sacaron del baño a su tío EULALIO BARRAGAN HERNANDEZ, jalándolo de los cabellos y sin darle oportunidad a que se subiera su pantalón; que la detención se debió a que su otro tío de nombre PEDRO DIAZ les indicó a los policías que se lo llevaran; minutos más tarde su tía salió de la casa para avisar a su Licenciado lo que había sucedido, y fue en esos momentos en que llegaron nuevamente los policías pidiendo las llaves del taxi propiedad de su tío EULALIO; al querer impedir su tía ASUNCION que se llevaran el vehículo parándose frente a él, uno de los policías le dijo que se lo iban a llevar a las bucnas o a las malas, por lo cual intervino su tío EULALIO y solicitó a su esposa entregara las llaves, por lo cual subieron a su tío en los asientos traseros de su taxi, junto con otros dos judiciales y adelante se sentó su tía ASUNCION con otro policia, retirándose rumbo a la Procuraduría. -----

4.- Acta circunstanciada del nueve de mayo del dos mil, en la que se hace constar la comparecencia en este Organismo del Ciudadano VICTOR REYES LUNA, testigo ofrecido por la quejosa ASUNCION PACHECO PACHECO, y quien declara lo siguiente: Que el día ocho del mes y año de su comparecencia, cuando se encontraba en su domicilio ubicado en la calle de Amapolas sin número, San Antonio de la Cal, entre las diez y doce horas del día, se percató que llegó una camioneta de color verde oscuro a la casa de su vecino el señor LEONCIO PACHECO PACHECO, quien es esposo de la señora SATURNINA, domicilio que se ubica en la calle de Amapolas sin saber el número, y de ella se bajaron varias personas que al parecer eran Agentes de la Policía Ministerial del Estado, pues portaban armas; unos rodearon el domicilio, mientras que otros se introdujeron al mismo; pocos minutos después salieron aproximadamente tres elementos de esa corporación agarrando a uno de los cuñados del señor LEONCIO, del cual no sabe su nombre, a quien lo subieron a la camioneta que traían y se lo llevaron; cuando sacaron a esta persona se dio cuenta que venía abrochándose su pantalón; como media hora después regresaron los mismos policías en la misma camioneta y se llevaron el taxi del cuñado del señor LEONCIO; que en dicho vehículo se subieron aproximadamente tres policías con la persona antes citada y otro de ellos se regresó solo en la camioneta en que se transportaban inicialmente. -----



# Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

## VISITADURIA GENERAL

5

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050  
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

5.- Acta circunstanciada de fecha veintidós de mayo del año dos mil, en la que se hace constar que personal de este Organismo, en compañía de la quejosa ASUNCION PACHECO PACHECO y sus abogadas MONICA MARINA y ALMA ANGELICA de apellidos FRANCO VARGAS, se constituyeron en las oficinas que ocupa la Policía Ministerial del Estado, en donde el Director de esa corporación policiaca, Licenciado JORGE OBRADOR CAPELLINI, y el Supervisor General de la misma, RAFAEL VASQUEZ TADEO, pusieron a la vista de la quejosa el álbum fotográfico de todos los elementos que integran la Policía Ministerial, para que identificara a los elementos policiacos que detuvieron a su esposo; en esta acta se hace constar que la quejosa reconoció a las personas de nombres MIGUEL ANGEL EPIFANIO RAMIREZ LUIS y FELIPE RUIZ LOPEZ, con números progresivos 203 y 396, como dos de los policías que el día 8 de mayo del mismo año detuvieron a su esposo. Asimismo se certifica que después que el Director de la Policía Ministerial solicitó a la quejosa le narrara cómo sucedieron los hechos motivo de su queja, le informara si su esposo ya había sido consignado, si el número de su proceso penal del Juzgado donde se conoce del asunto y que esta respondió a las preguntas, el Supervisor General indicó que efectivamente tenía conocimiento de estos hechos ocurridos el ocho de mayo del año en curso, porque recordaba que se había presentado hasta esa Dirección una señora en compañía de su hija, solicitando el auxilio de los elementos de esa corporación, a lo cual ellos atendieron la solicitud pues es su obligación, aclarando que actúan sin prejuzgar si son ciertos o no los hechos que les denuncian.

6.- Acta circunstanciada de fecha veinticinco de mayo del dos mil, en la cual se hace constar que personal de este Organismo se constituyó en la calle de Amapolas de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, con la finalidad de investigar los hechos materia de la queja; se certifica que se obtuvo el testimonio de una persona del sexo femenino, vecina inmediata de las quejas y agraviado, quien pidió que su nombre se mantenga en reserva; dicha persona indicó que el día ocho de mayo de la presente anualidad, aproximadamente a las diez de la mañana, cuando se encontraba barriendo la acera de su casa, vio que uno de sus vecinos del cual desconoce su nombre, pero sabe que es taxista, se dirigía a su domicilio y como a los diez minutos de que entró a su casa, subieron unos Policías Ministeriales en una camioneta gris, pudiéndose percibir que dichos elementos se metieron a afuera casa de su vecino el taxista, saliendo después con él, lo subieron a la camioneta y se lo llevaron; que diez minutos después volvieron a regresar los Policías Ministeriales en la misma camioneta junto con su vecino y se llevaron su taxi. Inmediatamente después se entrevista al señor FIDEL CONTRERAS LOPEZ, con domicilio en la calle de Amapolas sin número, San



# Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

## VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax. C.P. 68050

Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

Antonio de la Cal, quien manifestó que el día ocho de mayo del año en curso, aproximadamente a las nueve de la mañana, se percató que una camioneta gris se dirigió a la casa de su vecino el taxista; que por ello salió a asomarse y vio que los de la camioneta eran más o menos cinco policías ministeriales, quienes se metieron a la casa del taxista y lo sacaron, subiendo con ellos a la camioneta en que se transportaban, retirándose del lugar; aproximadamente al cuarto de hora volvieron a regresar por el taxi de su vecino y se lo llevaron; a pregunta expresa el testigo contestó que cuando regresaron en la segunda ocasión, los judiciales traían a su vecino. -----

7.- Copias certificadas de diversos documentos, enviados mediante oficio Q.R./03565 del primero de junio del año actual, por la Subprocuradora de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado; entre ellos destacan las siguientes: -----

a).- Oficio sin número de fecha quince de mayo del dos mil, con el cual el Ciudadano JUAN CARLOS JIMENEZ LINARES, Agente de la Policía Ministerial del Estado, encargado provisional del grupo de aprehensiones informa que ningún elemento encuadrado en ese grupo participó en la detención de EULALIO BARRAGAN HERNANDEZ, ni existen en sus archivos documento que justifique tal detención. -----

b).- Oficio V(V)/2000 de fecha dieciséis de mayo del año en curso, con el cual el Comandante de la Policía Ministerial JONAS E. GUTIERREZ CORRO, encargado del grupo de investigaciones de robo, informa que personal de su grupo no efectuó la detención de EULALIO BARRAGAN HERNANDEZ agregando que tampoco cuenta con camioneta de color negro.--

c).- Oficio 653 de fecha dieciséis de mayo del año en curso, con el cual el Ciudadano ANSELMO DUBLAN FELIX, Jefe de grupo de la Policía Ministerial del Estado, encargado del grupo de investigaciones de homicidios, informa que personal a su mando no efectuaron ninguna detención en contra del agraviado. -----

d).- Oficio 0014/2000, de fecha dieciséis de mayo del año en curso, con el cual la Ciudadana CARMELA RIOS MARTINEZ, Jefe de grupo de la Policía Ministerial del Estado, encargada del Grupo de Delitos Sexuales, rinde el informe de los actos que constituyen la queja y textualmente manifiesta: "me permito informar a Usted, que efectivamente el día 08 de mayo del 2000, fue detenido el C. EULALIO BARRAGAN HERNANDEZ, siendo aproximadamente las 09:25 horas de la mañana, siendo detenido sobre la calle de Amapolas frente a la Escuela Primaria Benito Juárez de San Antonio



# Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

## VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax. C.P. 68050  
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax 3-94-11

de la Cal, a petición de la menor agraviada que responde al nombre de MARIA DEL ROSARIO DIAZ PACHECO, de 15 años de edad, quien lo señaló directamente como la persona que quiso abusar de ella en el taxi del sitio Villa del Marquez con número económico 786, mismo que no dejaba de perseguirla porque su tío se había dado cuenta cuando se subió al urbano y llegando a la parada intentó acercarse nuevamente pero en esos momentos la menor le avisó a la señora que ayudó en el interior del urbano quien ya tenía conocimiento de lo que le había pasado a la menor MARIA DEL ROSARIO, cuando en esos momentos la señora le gritó a su tío que era un viejo cochino asqueroso fue cuando en esos momentos la menor nos pidió el auxilio a las suscritas ROSALIA SANTOS MOLINA AGENTE 811 Y CARMELA RIOS MARTINEZ JEFA DE GRUPO DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO, con número 7-30, por lo que las suscritas acompañadas de la menor procedimos a dejarla a su casa, pero a la altura de la escuela ya mencionada circulaba muy despacio el taxi del sitio del marquez del valle con número económico 786, siendo las mismas características del vehículo que conducía el señor EULALIO BARRAGAN HERNANDEZ y al identificarnos como Agentes de la Policía Judicial del Estado, le pedimos que nos acompañara a esta Agencia especializada en delitos sexuales. Dejando su vehículo (taxi) frente a la guardia de la Policía Judicial del Estado, siendo trasladado a esta Agencia del Ministerio Público, Especializada en Delitos Sexuales para dejarlo a disposición de esa Representación Social del tercer turno, dicha detención se realizó con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Federal IV párrafo y el artículo 23 y 23 BIS del Código de Procedimientos Penales en vigor, en ningún momento el C. EULALIO BARRAGAN HERNANDEZ, no fue maltratado, ni psicológicamente, ni físicamente, acredito mi dicho con copias fotostáticas del certificado Médico a favor del detenido, asimismo anexo copias fotostáticas del parte informativo en donde se dejó a disposición del Agente del Ministerio Público del tercer turno, especializado en delitos sexuales y el resguardo del vehículo ya mencionado (taxi). . .". A su informe adjunta los siguientes documentos: -----

d1).- Oficio número 27/2000, de fecha ocho de mayo del dos mil, firmado por las Ciudadanas ROSALIA SANTOS GARCIA y CARMELA RIOS MARTINEZ, Agentes de la Policía Ministerial del Estado del grupo de delitos sexuales, esta última encargada del mismo, el cual es dirigido al Agente del Ministerio Público del tercer turno de la Agencia Especial de Delitos Sexuales; de el textualmente se lee lo siguiente: "Por medio del presente nos permitimos informar a usted, que el día de hoy, siendo aproximadamente las 09:20 horas de la mañana, cuando nos encontrábamos en el retorno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, precisamente frente a la terminal de camiones de Choferes del Sur, en esos momentos nos pidió



# Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

8

## VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax., C.P. 68050

Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85. Fax. 3-94-11

auxilio la menor que dijo responder al nombre de MARIA DEL ROSARIO PACHECO, de 15 años de edad aproximadamente, que se encontraba llorando y muy nerviosa pidiéndonos de favor que la ayudáramos porque iba a ser violada por su tío de nombre EULALIO BARRAGAN HERNANDEZ, que conduce un taxi del sitio Villa de Marquez con número económico 786, en los momentos en que yo me encontraba en la parada de camiones que se ubica en la Preparatoria número 06, cuando pasó mi tío EULALIO y me dijo súbete yo te llevo a la casa y me subí al taxi antes mencionado, y al llegar a la altura de la Escuela Carlos Gracida, que se ubica en avenida Universidad, lugar en donde mi tío se estacionó diciéndome muéstrame tu cadena y yo se la mostré haciéndola hacia un lado diciéndome que era la sobrina mas bonita que tengo me agarró mis pechos apretándomelos fuerte, luego me agarró a la fuerza y me beso en la boca por lo que lo empujaba para que me dejara de besarme dándole de patadas fue que logré zafarme y me volvió agarrar alzándome mi falda a la altura de mi cintura bajándome mi calzón y al mismo tiempo me decía te voy a coger metiéndome la mano dentro de mi calzón agarrándome mi parte (vagina) diciéndome déjate porque te voy a coger no te va a pasar nada y golpeándolo en diferentes partes de su cuerpo con mis manos y lo patcaba, fue que me pude escapar abriendo la puerta del taxi, corri hacia el otro lado de la carretera cuando en esos momentos me subí a un camión desconociendo que destino llevaba, después me di cuenta que era un camión que iba a la experimental, en el interior del carro me vió una señora a quien no conozco y nunca había visto, quien me preguntó que te pasa porque lloras, yo me encontraba muy nerviosa tenía mucho miedo, no le podía contestar para decirle lo que me habia pasado, diciéndome la señora que me controlara para que me pudiera ayudar, diciéndole todo lo que acabo de mencionar llegando a la parada del autobús, me bajé del urbano en compañía de la señora, fue cuando me di cuenta que mi tío estaba dando vueltas con el taxi, se lo enseñé a la señora diciéndole esa es la persona que quiso abusar de mi, en esos momentos que lo vio la señora le gritó que era un viejo cochino asqueroso te voy a echar a los judiciales, luego la señora se metió a su casa para hablarle por teléfono a mi mamá para decirle lo que me había pasado, fue cuando en esos precisos momentos se acercó la menor pidiéndonos auxilio diciéndonos que su tío la seguía buscando a pesar de lo que le habia hecho, ya que se dio cuenta cuando yo me subí al urbano, diciéndonos que la lleváramos a su casa ya que su tío andaba dando vueltas, por lo que procedimos llevarla a su domicilio pero al llegar a la altura de la Escuela primaria "BENITO JUAREZ, en la calle de Amapolas circulaba un taxi del sitio Villa del Marquez, con número económico 786 quien reconoció la menor que era su tío y la misma persona y el taxi en donde quiso abusar de ella señalándolo directamente, cuando en esos momentos llegó una señora quien la abrazo fuerte a la





# Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

## VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050  
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

menor ya que se encontraba llorando, diciéndole que te pasó, preguntando las suscritas quien era, contestándonos soy la madre de la niña, diciéndole al señor como es posible tu que eres mi cuñado y mi compadre de bautizo le hiciste daño a mi hija, y al mismo tiempo venia acompañada de la señora quien dijo responder al nombre de EVODIA PACHECO, de su esposo quien responde al nombre de PEDRO DIAZ HERNANDEZ, quien se encontraba muy alterado por lo que le había hecho la persona ya mencionada a su menor hija, por lo que trató de golpearlo ya que ellos ya tenían conocimiento porque habían recibido una llamada por una señora diciéndole lo que le había sucedido a su hija, por lo que las suscritas controlamos al padre de la menor para evitar cualquier accidente, siendo esto aproximadamente a las 09:25 horas de la mañana cuando fue detenida esta persona, siendo trasladado a esta Agencia del Ministerio Público, especializada en delitos sexuales, dejándolo a disposición de ésta Representación Social para que determine su situación jurídica. Continuando con la presente investigación, procedimos a entrevistar a la señora quien dijo llamarse GRACIELA EVA PULIDO, quien nos manifestó lo siguiente: siendo aproximadamente a las 09:15 de la mañana venia como pasajera en un camión urbano de los llamados TUCDOSA mismo que compruebo con un boleto que en estos momentos exhibo, cuando a la altura del colegio "CARLOS GRACIDA", que se ubica en la avenida Universidad, me percaté que venia una niña corriendo y le hizo la parada a dicho camión subiéndose en seguida, dándome cuenta que estaba llorando desesperadamente entonces le hablé preguntándole que le sucedía que se tranquilizara y desesperada me empezó a relatar que un hombre quiso abusar de ella y le pregunté no te hizo nada entonces me dijo que ese hombre la había manoseado y la había besado a la fuerza, entonces ella desesperada forcejeó con el y pudo escaparse y le pregunté en donde había sido eso y me respondió que en un taxi, le pregunté porque venia sola en ese taxi, respondiéndome que el señor era su tío y que vivia en la misma casa en donde ella vive por tal motivo no dudó subirse ya que la persona es su tío, y que fue en el interior del mismo taxi mencionado que quiso abusar de ella, entonces le dije que ya íbamos a llegar y yo misma la iba a dejar a su casa, al llegar a la terminal de la Chofres del Sur en la Experimental, al bajarnos en esos momentos pasaba el individuo del mencionado taxi y ella me señaló diciéndome esa es la persona que quiso abusar de mí, gritándole yo "QUE ERA UN VIEJO COCHINO ASQUEROSO", TE VOY A HECHAR A LOS JUDICIALES", fue que en esos momentos venia una camioneta con personal de la Judicial y la misma niña corrió a pedir auxilio mientras yo me metía a hablarle por teléfono a su mamá para que viniera a ver lo que sucedía con su hija, es todo lo que nos pudo manifestar al respecto. . . \* - - - - -

COMISIÓN DE  
PREVENCIÓN EN ACCIDENTES  
"GRACIELA"



# Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

## VISITADURIA GENERAL

10

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax., C.P. 68050  
Tel: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

d2).- Certificado médico de fecha ocho de mayo del año en curso, expédido a favor de EULALIO BARRAGAN HERNANDEZ, por los Doctores IGNACIO CRUZ GARCIA, JAIME ABRAHAM JIMENEZ DIAZ, ELIAS S. RAMIREZ RUIZ y GUADALUPE MADRID RUIZ, Peritos Médicos Legistas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el cual dictamina que no presenta huella de lesiones externas recientes aparentes. -----

e).- Oficio 46 de fecha diecisiete de mayo del dos mil, con el cual el Ciudadano ZENON MIJANGOS MARTINEZ, Comandante de la Policía Ministerial del Estado encargado del cuarto grupo de guardia informa que el grupo a su cargo únicamente recibe a los detenidos que quedan internados en los preventivos de esa corporación policiaca a disposición del Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones, agregando que el día ocho de mayo del año en curso, siendo las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos recibieron a la persona con el nombre de EULALIO BARRAGAN HERNANDEZ, detenido por el delito de tentativa de violación cometido en agravio de la menor MARIA DEL ROSARIO DIAZ PACHECO, dentro de la averiguación 156(D.S)/2000. -----

f).- Oficio 246 de fecha veintisiete de mayo del dos mil, firmado por el Licenciado EDUARDO OSORIO VILLAGOMEZ, Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, quien manifiesta que mediante pedimento 848 del día nueve de mayo del año en curso, el Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones, consignó al Juzgado de su adscripción la averiguación previa 156(D.S.)/2000, ejercitando acción penal en contra de EULALIO BARRAGAN HERNANDEZ, como probable responsable de la comisión del delito de tentativa de violación, cometido en agravio de MARIA DEL ROSARIO DIAZ PACHECO, dejando al indiciado a disposición de la autoridad judicial internado en la Penitenciaría Central del Estado; que en la misma fecha quedó radicada la averiguación previa con el número 75/2000, ratificando el Juez su detención; se le recibió su declaración preparatoria y al fenecer el término constitucional ampliado, el día quince de mayo se le dictó auto de formal prisión. A su informe adjunta los siguientes documentos: -----

g).- Acuerdo de fecha nueve de mayo del año en curso, por medio del cual el Ciudadano Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, ratifica la detención de EULALIO BARRAGAN HERNANDEZ y señala las diez horas con treinta minutos del día diez del mes y año citado, para tomarle su declaración preparatoria. -----



# Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

## VISITADURIA GENERAL

11

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax., C.P. 68050  
Tel: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax: 3-94-11

f2).- Resolución de fecha quince de mayo del año dos mil; mediante la cual, el Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, dicta auto de formal prisión en contra de EULALIO BARRAGAN HERNANDEZ, como probable responsable en la comisión del delito de tentativa de violación cometido en agravio de MARIA DEL ROSARIO DIAZ PACHECO.-----

8.- Acta Circunstanciada de fecha doce de julio de la presente anualidad, en la cual un Visitador Adjunto de este Organismo, hace constar que en compañía de la quejosa ASUNCION PACHECO PACHECO, se constituyó en la Dirección de la Policía Ministerial, a efecto de que esta última identificara a los Policias Ministeriales que detuvieron a su esposo, en el momento en que estos pasaban lista; no obstante la quejosa manifestó que no iba a poder reconocer a los demás elementos que participaron en la detención de su esposo, pues únicamente se acordaba de los dos que señaló el día veintidós de mayo, cuando se le puso a la vista el álbum fotográfico de los Agentes que integran esa corporación policiaca; al insistirsele nuevamente de llevar a cabo dicha diligencia, se negó a ello.-----

9.- Acta circunstanciada de fecha tres de agosto del año en curso, en donde personal de este Organismo hace constar que se constituyó en la Penitenciaría Central del Estado y recibió la declaración del agraviado EULALIO BARRAGAN HERNANDEZ, quien manifestó que el día ocho de mayo del año en curso, aproximadamente a las seis y media de la mañana fue a traer a tres de sus hijos y tres sobrinos a su domicilio ubicado en la calle de Amapolas de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca; que al diez para las siete lleva a dos a la secundaria y a cuatro a la preparatoria, después se va a trabajar, retornando a su domicilio para almorzar a las diez y diez y media de la mañana, pero ese día como tres cuadras antes de llegar a su casa se encontró a su concuño PEDRO DIAZ HERNANDEZ, su cuñada EVODIA PACHECO PACHECO y su sobrina MARIA DEL ROSARIO DIAZ PACHECO, quienes venían en su automóvil, bajándose el primero de ellos muy enojado, agarrando una piedra con intenciones de pegarle; cuando le preguntó que le pasaba, le respondió que lo iba a demandar; al llegar a su casa su esposa ASUNCION PACHECO PACHECO, también le dijo que su hermana EVODIA y PEDRO lo iban a demandar, respondiéndole que no hiciera esa clase de relajos y que mejor le diera de almorzar, metiéndose al baño y a los tres ó cinco minutos tres policías ministeriales se introdujeron a su domicilio, lo sacaron del baño con el pantalón a las rodillas, uno lo agarró de los cabellos y los otros dos de los brazos, se pudo percatar que otro elemento se encontraba en la parte de atrás, así como otros dos afuera de su cerca; todos lo elementos iban armados y cortando cartucho, asustando con ello a los menores que se encontraban en su domicilio; agregó que fueron

COMISION DE  
DERECHOS HUMANOS  
VISITADURIA GENERAL



# Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

12

## VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 216, Colonia América, Oaxaca, Oax., C.P. 68050  
Tel: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax: 3-94-11

aproximadamente seis u ocho elementos los que participaron en su detención, todos del sexo masculino; ya encontrándose en el patio su esposa le subió su pantalón y se lo abotonó; acto continuo lo subieron a una camioneta verde oscuro, marca FORD LOBO, trasladándose a la Procuraduría, al preguntar por el motivo de su detención uno de los policías le dijo; "por violín, perro"; diez minutos después de haber llegado a la Procuraduría le preguntaron donde estaba el coche, al contestar que en su casa, cuatro de los policías que lo detuvieron lo sacaron de los separos y en la misma camioneta lo llevaron a su casa, pidiendo las llaves, pues se iban a llevar el taxi a la buena o a la fuerza, en esos instantes uno de los elementos policiacos que es paisano de su esposa, le dijo a ésta que si hubiera sabido que era ella, no hubiesen ido; siendo así como lo subieron en la parte trasera de su taxi junto con elementos de cada lado, mientras que otro policía se fue manejando y su esposa ASUNCION a su lado; el cuarto policía se regresó manejando la camioneta; recuerda por último que a uno de los policías le decían Comandante "Codo" y a otro "La Chilindrina"; a pregunta expresa respondió que de estos hechos se dieron cuenta sus vecinos; pues salieron a la calle a ver lo que pasaba; los policías que lo detuvieron fueron puros hombres y no iba ninguna mujer, siendo que hasta en las oficinas de Delitos Sexuales, llegó una mujer de dicha corporación, pero esto fue como a las dos de la tarde de ese mismo día; señalando por último que en el momento de su detención se encontraban presentes su cuñada SATURNINA TORRES MORALES, su sobrina LAURA, su hijo de dos años y su sobrino de cinco años.

10.- Acta circunstanciada de fecha tres de agosto del año dos mil, en la cual personal de este Organismo hace constar que se constituye en la Escuela "Benito Juárez", ubicada en la calle de Aldama de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, lugar en donde refieren las policías ministeriales que detuvieron al agraviado; se certifica que dicha escuela se encuentra aproximadamente a ocho cuerdas de la casa de las quejas y agraviado; ahí se entrevista a la señora CRISTINA GARCIA, encargada de una tienda que se encuentra frente a la escuela, precisamente en la esquina que forman las calles de Aldama y J.P. García; esta persona al hacerle saber el motivo de la presencia del personal de la Comisión, declaró que en el mes de mayo del año en curso, no se llevó a cabo ninguna detención frente a la escuela, ya que de haber existido alguna se hubiera dado cuenta pues su negocio se encuentra frente a la escuela, además de que abre a las ocho de la mañana y la cierra entrando la noche. De igual forma se da fe que se entrevista a los señores, GRISELDA REYES y FRANCISCO LEON MARTINEZ, con domicilios en la calle de Aldama número 41 y 37, respectivamente, negando ambos el haber visto que se efectuara la detención del señor EULALIO BARRAGAN,



# Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

13

## VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax., C.P. 68050  
Tel: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax: 3-94-11

indicando el segundo de ellos que por tener un negocio el cual abre desde las ocho de la mañana y lo cierra por la noche, se hubiera dado cuenta de cualquier detención. -----

11.- Acta circunstanciada de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, en la cual personal de este Organismo hace constar la comparecencia, previa cita, de la Ciudadana ROSALIA SANTOS MOLINA, Agente de la Policía Ministerial del Estado, quien en relación a los hechos que nos ocupan manifiesta que ratifica el oficio 027/2000, de fecha ocho de mayo del presente año, enviado al Agente del Ministerio Público del Tercer Turno especializado en Delitos Sexuales y agrega "... que ellas dos trasladaron al detenido EULALIO BARRAGAN HERNANDEZ en la camioneta, que no tiene nada más que agregar". -----

12.- Acta circunstanciada de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, en la cual personal de este Organismo hace constar la comparecencia, previa cita, de la Ciudadana CARMELA RIOS MARTINEZ, Jefe de Grupo de la Policía Ministerial del Estado, quien en relación a los hechos que nos ocupan manifiesta que ratifica su parte rendido el ocho de mayo del presente año, mediante oficio 027/2000, enviado al Agente del Ministerio Público del Tercer Turno especializado en Delitos Sexuales y agrega "... que el día ocho de mayo aproximadamente a las nueve veinte de la mañana, cuando se encontraba en el retorno del edificio de la Procuraduría General de Justicia del Estado precisamente donde se estacionan los taxis colectivos y los urbanos que llevan la ruta de volcanes, hasta donde se encontraba ella, llegó una niña de aproximadamente quince años quien le solicitó apoyo porque según afirmó que su tío había pretendido violarla minutos antes, por el rumbo de la escuela Carlos Gracida y la Ford, inmediatamente, junto con mi compañera ROSALIA SANTOS MOLINA, Agente de la Policía Ministerial, pedimos a la niña que se subiera a la camioneta NISSAN con placas RR42543 del estado (sic) que está a mi cargo y **seguimos** al individuo que había señalado la niña quien iba a bordo de un taxi del sitio Villa de Marquez con número económico 786, y frente a la escuela primaria "Benito Juárez", sobre la calle de Amapolas en San Antonio de la Cal, **lo encontramos** e inmediatamente le marqué el alto y junto con mi compañera nos identificamos como Agentes de la Policía Ministerial y le pedimos que nos acompañara a la Agencia de Delitos Sexuales debido a que la niña lo señalaba como la persona que minutos antes había pretendido violarla, sin que la referida persona opusiera resistencia, argumentando que no había hecho nada, en esos precisos momentos llegaron hasta ese lugar el papá y la mamá de la niña, señores PEDRO DIAZ HERNANDEZ y GREGORIA PACHECO, quienes ya habían recibido comunicación telefónica sobre los



# Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

## VISITADURIA GENERAL

14

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050  
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

hechos. El papá de la niña pretendió golpear al señor EULALIO BARRAGAN HERNANDEZ, lo que impedi y después de aproximadamente media hora, procedí a trasladar a la menor, y a su padre a la Agencia del Ministerio Público de Delitos Sexuales ubicada en la calle de Crisantemos número 520 en la Colonia Reforma, la menor en ningún momento se separó de mi y junto con su mamá y la testigo se ubicaron en la cabina de la camioneta oficial que tengo a cargo y el papá se subió en la batea e inmediatamente nos trasladamos a la Agencia de Delitos Sexuales, en ese lugar la niña continuó a mi lado hasta que terminé de elaborar mi parte informativo y lo entregué a la Agente del Ministerio Público de Delitos Sexuales para que determinara, presentando a los padres y a la menor ofendida; mi compañera trasladó al taxista a bordo de su mismo vehículo, quien ya iba esposado. . . " - - - - -

13.- Acta circunstanciada de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, en la cual se hace constar el interrogatorio que personal de este Organismo le formuló al Ciudadano MIGUEL ANGEL EPIFANIO RAMIREZ LUIS, Agente de la Policía Ministerial del Estado, quien compareció previa cita. En síntesis dicho elemento policiaco a las preguntas formuladas contestó que es originario de Ocotlán de Morelos, Oaxaca; que no conoce a la quejosa ASUNCION PACHECO PACHECO; que se encuentra adscrito al Grupo de Investigaciones de Robo de la Policía Ministerial; que no participó en la detención del señor EULALIO BARRAGAN HERNANDEZ. - - - - -

14.- Acta circunstanciada de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, en la cual se hace constar el interrogatorio que personal de este Organismo le formuló al Ciudadano FELIPE RUIZ LOPEZ, Agente de la Policía Ministerial del Estado, quien compareció previa cita. En síntesis dicho elemento policiaco a las preguntas formuladas contestó que es originario de Ejutla de Crespo, Oaxaca; que no conoce a la quejosa ASUNCION PACHECO PACHECO; que se encuentra adscrito al Grupo de Investigaciones de Robo de la Policía Ministerial, desde el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve; que no participó en la detención del señor EULALIO BARRAGAN HERNANDEZ; que su pareja es el ciudadano MIGUEL ANGEL EPIFANIO RAMIREZ LUIS y que con él se encontraba el día ocho de mayo del año en curso, ya que tiene cuatro meses de estar con él, pero no sabe el lugar exacto donde se encontraba, solo recuerda que estaba en esta ciudad. -

15.- Acta circunstanciada de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil, en la cual un Visitador Adjunto de este Organismo da fe que se constituyó en el Juzgado Primero de lo Penal de este Distrito Judicial del Centro y al revisar la causa penal 75/2000, hace constar que con fecha veintisiete del mismo mes y año se dictó sentencia en contra de EULALIO BARRAGAN



**Comisión Estatal de Derechos Humanos de  
Oaxaca  
VISITADURIA GENERAL**

15

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050  
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

HERNANDEZ, por su responsabilidad en el delito de tentativa de violación cometido en agravio de la menor MARIA DEL ROSARIO DIAZ PACHECO, condenándolo a una pena de prisión de cinco años con diez meses y al pago de una multa por la cantidad de cinco mil ciento setenta y seis pesos con sesenta centavos. -----

**III.- SITUACION JURIDICA.**

El agraviado EULALIO BARRAGAN HERNANDEZ, actualmente se encuentra interno en la Penitenciaría Central del Estado, sentenciado con fecha veintisiete de noviembre del año dos mil, por el Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, en la causa penal 75/2000, por su responsabilidad en el delito de tentativa de violación cometido en agravio de MARIA DEL ROSARIO DIAZ PACHECO; condenado a una pena de prisión de cinco años con diez meses y al pago de una multa por la cantidad de cinco mil ciento setenta y seis pesos con sesenta centavos (Evidencia 15).-----

**IV.- OBSERVACIONES.**

El análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente en estudio, permite concluir que el agraviado EULALIO BARRAGAN HERNANDEZ fue objeto de una privación arbitraria de su libertad corporal y de un cateo ilegal, por parte de elementos de la Policía Ministerial del Estado; en atención a las siguientes consideraciones: -----

El artículo 16 de la Constitución Federal y el 14 de la particular del Estado, disponen que una persona solo puede ser privada de su libertad corporal por su probable responsabilidad en la comisión de un ilícito en los siguientes supuestos: a).- Cuando exista una orden de aprehensión que solo la autoridad judicial podrá librar; b).- Cuando exista una orden de detención que expedirá el Ministerio Público en casos urgentes, cuando se trate de delito grave y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia y; c).- Cuando exista flagrancia. -----

ESTADO DE  
DERECHOS HUMANOS  
VISITA GENERAL



16

# Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

## VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax. C.P. 68050  
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax: 3-94-11

En el caso resulta obvio que la detención del agraviado no se fundamenta en una orden de aprehensión o de detención, y que ésta se trata de justificar en la flagrancia, toda vez que elementos de la policía ministerial afirman que fue detenido en la calle cuando era perseguido por el señalamiento que en su contra hacía una menor de edad, argumentando que intentó violarla a bordo de un vehículo de motor. Por su parte, las quejas SATURNINA TORRES MORALES y ASUNCION PACHECO PACHECO, así como el propio agraviado, aseguran que fue detenido en el interior de su domicilio, cuando se encontraba en el baño y que posteriormente dichos policías regresaron al mismo domicilio por su "taxi".

El artículo 23 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado, vigente en la época de los hechos, establece que hay delito flagrante cuando el indiciado es detenido en el momento de estarlo cometiendo, si inmediatamente después de ejecutado el hecho delictuoso; A).- Aquel es perseguido materialmente; ó B).- Alguien lo señale como responsable y se encuentre en su poder el objeto del delito, el instrumento con el que aparezca cometido o, huella e indicios que hagan presumir fundadamente su intervención en la comisión del delito.

De las evidencias recabadas por esta Comisión y que son valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, como así lo señala el artículo 41 de la Ley por la cual se rige, se llega a la convicción de que no existió flagrancia en la detención del agraviado; en virtud de que éste no fue detenido en el momento en que la menor MARIA DEL ROSARIO DIAZ PACHECO argumenta intentó violarla; tampoco fue perseguido materialmente y mucho menos se encontró en su poder el instrumento en el que se pretendió cometer el hecho ilícito (taxi).

Efectivamente, las quejas aseguran que el agraviado fue detenido por varios elementos de la policía ministerial del sexo masculino cuando se encontraba en el baño en el interior de su domicilio, ubicado en la calle de Amapolas 609 de San Antonio de la Cal, argumentando que los elementos policiacos se introdujeron sin pedir permiso; que después de llevárselo, como a los diez minutos, regresaron por un vehículo de su propiedad, destinado al servicio público de alquiler "taxi" (Evidencia 2); estas declaraciones las confirma el agraviado, quien es coincidente al narrar los hechos (Evidencias 1 y 9).

Las declaraciones de las quejas no se desvirtúan con el informe que rinde la Ciudadana CARMELA RIOS MARTINEZ, Jefa de Grupo de la Policía Ministerial del Estado, encargada del Grupo de Delitos Sexuales, pues éste





# Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

## VISITADURIA GENERAL

17

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax., C.P. 68050  
Tel: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax: 3-94-11

solo contradice la imputación de las quejas, ya que indica que el agraviado fue detenido en la calle de Amapolas de San Antonio de la Cal, enfrente de la Escuela Primaria "Benito Juárez", por el señalamiento de la menor quien lo acusó de un intento de violación (Evidencia 7 inciso d). -----

Ahora bien, la imputación de las quejas encuentra sustento en las declaraciones de sus testigos de nombres KEILA LAURA PACHECO TORRES y VICTOR REYES LUNA; sobrina y vecino de las quejas y agraviado, respectivamente, personas que coinciden en manifestar que el día ocho de mayo del año en curso, entre las diez y doce horas, varios elementos de la Policía Ministerial del Estado se introdujeron al domicilio del agraviado; la primera afirma que el detenido fue sacado del baño y que no le dieron oportunidad de subirse su pantalón; el segundo afirma que presenció que el agraviado cuando estuvo en la calle con sus captores, venía abrochándose el pantalón; ambos testigos coinciden en manifestar que posteriormente los mismos policías en compañía del agraviado regresaron por el "taxi" propiedad de éste (Evidencias 3 y 4). -----

Por su parte, la Jefe de Grupo de la Policía Ministerial CARMELA RIOS MARTINEZ, tan solo ofrece como prueba para justificar su informe el oficio 27/2000, con el cual pone a disposición de la autoridad ministerial al quejoso y el certificado médico que se expide a este el mismo día de su detención (Evidencia 7, d1 y d2); sin embargo, dichas pruebas en nada le favorecen ya que la primera solo detalla la forma en que fue detenido el agraviado, lo cual se reproduce en su informe de los hechos que constituyen la queja y el segundo solo acredita que el detenido no fue golpeado, pero esto no es materia de la queja. -----

Al respecto cabe citar lo dispuesto por el artículo 38, segundo párrafo, de la Ley de la materia que dispone: **"La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado de su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que, en relación con el trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario"**. -----

En el caso, no existen pruebas que lleven a la convicción de que sea veraz el informe que rinde la Jefa de Grupo de la Policía Ministerial; por el contrario, las evidencias que este Organismo recabó de oficio, confirman los hechos de la queja y desvirtúan el informe de la autoridad. -----

En efecto, se recabó el testimonio de los vecinos de las quejas y del agraviado; una persona del sexo femenino que solicitó que su nombre se



# Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

## VISITADURIA GENERAL

18

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax. C.P. 68050  
Tel: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

mantenga en reserva por temor a represalias, por lo cual este Organismo, en uso de las facultades que le otorga el artículo 63 del Reglamento Interno por el cual se rige, reserva su identidad, y otra de nombre FIDEL CONTRERAS LOPEZ; ambos coincidieron en manifestar que presenciaron que el día ocho de mayo del año en curso, entre nueve y diez de la mañana, varios elementos de la policía ministerial se introdujeron al domicilio de su vecino el taxista y salieron con él, lo subieron a una camioneta y se lo llevaron; después los mismos policías regresaron y se llevaron su "taxi" (Evidencia 6). -----

Tres personas más, CRISTINA GARCIA, GRISELDA REYES y FRANCISCO LEON MARTINEZ, vecinos inmediatos de la Escuela "Benito Juárez", ubicada en la calle de Aldama de San Antonio de la Cal; son coincidentes al negar que frente a dicha escuela se haya efectuado alguna detención el día ocho de mayo del año en curso; argumentando que de haber detenido a alguna persona en ese lugar, lo hubieren presenciado; dos de ellos, que son comerciantes, porque abren su negocio desde las ocho de la mañana y lo cierran ya entrada la noche (Evidencia 10). -----

Estos cinco testimonios se rinden sin ningún interés en el asunto y por tanto se consideran totalmente imparciales; por ende, se les debe dar valor probatorio pleno. -----

Mayor convicción se adquiere para dar por cierta la detención ilegal de que fue objeto el agraviado, porque el informe que rinde ante esta Comisión la Jefa de Grupo de la Policía Ministerial, encargada del grupo de Delitos Sexuales (Evidencia 7 inciso d), así como el parte informativo con el cual pone a disposición de la Representación Social al detenido (Evidencia 7 inciso d1), se contradicen con las declaraciones que posteriormente desahogan ante esta Comisión. Basta hacer notar que en ambos documentos nunca refiere que haya perseguido al inculpado, ya que expresa que al recibir la denuncia de la menor MARIA DEL ROSARIO DIAZ PACHECO, pretendió con su compañera ir a dejarla a su domicilio y en el camino se encontraron al inculpado circulando a bordo de su taxi; sin embargo la Jefa de Grupo cuando declara en estas oficinas (evidencia 12), refiere que "siguió" al inculpado y después, precisamente frente a la escuela Benito Juárez, "lo encontraron e inmediatamente le marcaron el alto y junto con su compañera le pidieron que los acompañara a la Agencia de Delitos Sexuales". Esta última afirmación permite suponer una asesoría previa a su declaración para tratar de encuadrar en una detención flagrante su conducta arbitraria; ya que resulta ilógico pensar que si alguien es perseguido finalmente se encuentre con su perseguidor; máxime si en el caso, según la información



# Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

## VISITADURIA GENERAL

19

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax. C.P. 68050  
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax: 3-94-11

de las agentes de la Policía Ministerial del Grupo de delitos sexuales, era seguido por una sola unidad de motor, en donde se transportaban dos elementos de la Policía Ministerial. -----

No pasa desapercibida la declaración espontánea que el día veintidós de mayo del año en curso, ante personal de este Organismo, la quejosa ASUNCION PACHECO PACHECO y las abogadas de esta, MONICA MARINA y ALMA ANGELICA de apellidos FRANCO VARGAS, hace el Ciudadano RAFAEL VASQUEZ TADEO, Supervisor General de la Policía Ministerial del Estado (evidencia 5); quien manifestó que tenía conocimiento de la detención del agraviado EULALIO BARRAGAN HERNANDEZ, ya que recordaba que hasta esa Dirección de la Policía Ministerial se había presentado una señora en compañía de su hija, solicitando el auxilio de los elementos de esa corporación policiaca (Evidencia 5). Esta declaración confirma que no se dio la persecución material en la detención del agraviado. -----

Más aún, la Agente de la Policía Ministerial ROSALIA SANTOS MOLINA, al declarar en este Organismo (Evidencia 11), expresó que después de detener al inculpado "ellas dos (su pareja y ella) trasladaron al detenido EULALIO BARRAGAN HERNANDEZ en la camioneta. . ."; sin embargo, la Jefa de Grupo CARMELA RIOS MARTINEZ, afirma que después de la detención procedió a trasladar a la menor y a su padre a la Agencia del Ministerio Público de Delitos Sexuales, agregando: ". . . la menor en ningún momento se separó de mí y junto con su mamá y la testigo se ubicaron en la cabina de la camioneta oficial que tengo a cargo y el papá se subió en la batea e inmediatamente nos trasladamos a la Agencia de Delitos Sexuales . . ., mi compañera trasladó al taxista a bordo de su mismo vehículo. . .". Resulta evidente las contradicciones en que incurren las dos agentes de la Policía Ministerial que afirman participaron en la detención del agraviado. -----

Finalmente y para llegar a la convicción plena de que las ciudadanas ROSALIA SANTOS MOLINA y CARMELA RIOS MARTINEZ, Agentes de la Policía Ministerial, no se condujeron con verdad al rendir su parte informativo a su superior la Agente del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y en el informe que rinden de los hechos que constituyen la queja; es preciso hacer notar que la Jefa de Grupo CARMELA RIOS MARTINEZ, pretende hacer creer que la señora GRACIELA EVA PULIDO, presenció la detención del agraviado en la calle de Aldama, frente a la Escuela "Benito Juárez", pues en su declaración del día treinta y uno de agosto expresa que en el momento de la detención se encontraban presentes la menor, sus progenitores y la testigo, afirmando incluso que a ésta la trasladó de ese lugar a la Agencia Especializada en Delitos Sexuales a bordo



# Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

## VISITADURIA GENERAL

20

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050  
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax: 3-94-11

de la camioneta oficial que tiene a su cargo, precisamente en la cabina del vehículo junto con la menor y su madre; sin embargo, la testigo GRACIELA EVA PULIDO, negó a personal de esta Comisión que haya presenciado la detención del agraviado, expresando que posteriormente se enteró que habían detenido al inculpado por una escuela (Evidencia 1). -----

Todas estas evidencias son suficientes e idóneas para demostrar que no se dio la persecución material en la detención del agraviado EULALIO BARRAGAN HERNANDEZ, ya que éste fue detenido en el interior de su domicilio y no en la calle, como falsamente lo informaron las Agentes de la Policía Ministerial del Estado. Resulta innegable que el agraviado EULALIO BARRAGAN HERNANDEZ fue señalado por la menor MARIA DEL ROSARIO DIAZ PACHECO, como responsable de un intento de violación ya que dicha menor así lo expresó a personal de este Organismo; sin embargo, el señalamiento aislado no constituye flagrancia. -----

No es óbice para arribar a la anterior conclusión, el hecho de que la autoridad judicial haya ratificado la detención del inculpado EULALIO BARRAGAN HERNANDEZ, en virtud de que el Juez Primero de lo Penal de este Distrito Judicial del Centro, no tuvo conocimiento de todas las evidencias de que se allegó esta Comisión y solo valoró el parte informativo con la cual las Agentes de la Policía Ministerial del Estado, del Grupo de Delitos Sexuales, pusieron a disposición de la Representación Social al detenido. -----

De las evidencias que ya quedaron descritas y valoradas anteriormente, se acredita también el CATEO ILEGAL en que incurrieron los elementos de la Policía Ministerial que el día ocho de mayo del año en curso, se introdujeron al domicilio de las quejas y agraviado para detener a este último; toda vez que sin contar con una orden de autoridad competente y sin la autorización de los propietarios o poseedores de la casa número 609 de San Antonio de la Cal, se introdujeron a la misma, para buscar y detener al agraviado EULALIO BARRAGAN HERNANDEZ. Esta conducta encuadra perfectamente en el concepto que de esta violación a los Derechos Humanos hace el manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos, editado por la Federación Mexicana de Organismo Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos que dice: Cateo ilegal es "La emisión o ejecución de una orden para realizar una aprehensión o una inspección, o la búsqueda o sustracción de un objeto sin o contra la voluntad del ocupante de un inmueble, realizada por una autoridad no competente, o fuera de los casos previstos por la ley". -----



# Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

## VISITADURIA GENERAL

21

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax., C.P. 68050  
Tel: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85. Fax. 3-94-11

Es innegable que en los hechos motivo de la queja participaron varios elementos de la Policía Ministerial del Estado; por ello, corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado, previo el procedimiento respectivo, determinar exactamente cuántos y quiénes de sus elementos intervinieron en la detención y cateo arbitrarios, y desde luego imponer las sanciones que resulten aplicables. En dicha investigación debe tomarse en cuenta el señalamiento categórico que la quejosa ASUNCION PACHECO PACHECO hace en contra de MIGUEL ANGEL EPIFANIO RAMIREZ LUIS y FELIPE RUIZ LOPEZ, como dos de los elementos policiacos que detuvieron a su esposo en el interior de su domicilio; asimismo, se deberá obtener la declaración de las Ciudadanas CARMELA RIOS MARTINEZ y ROSALIA SANTOS MOLINA, Agentes de esa misma corporación policiaca, que presumiblemente tienen conocimiento de quienes efectuaron la detención, ya que de ellos recibieron al detenido - - - - -

Ahora bien, si la detención y cateo ilegal deben ser sancionados; también lo debe ser la conducta de las Agentes de la Policía Ministerial de nombres CARMELA RIOS MARTINEZ y ROSALIA SANTOS MOLINA, por falsear información tanto a sus superiores como a este Organismo; por ende, también deben ser sujetas a los procedimientos previos a la imposición de las sanciones que resulten aplicables. - - - - -

La conducta violatoria a los Derechos Humanos en que incurren las Agentes y los Agentes de la Policía Ministerial del Estado, es contraria a las normas contenidas en los siguientes Instrumentos Nacionales, Internacionales y Estatales:

### CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 14, segundo párrafo.- "Nadie podrá ser privado de la ...libertad...sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en los que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho..." - - - - -

Artículo 16, primer y noveno párrafo.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento". "En toda orden de cateo, que solo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia,



# Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

22

## VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax. C.P. 69050

Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax: 3-94-11

levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia". -----

### CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Artículo 7º.- "Derecho a la libertad personal. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios..."-----

### DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo 3º.- "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."-----

Artículo 9º.- "Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado..."-----

### DECLARACION AMERICANA DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL HOMBRE.

Artículo XXV.- "Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes..."-----

### PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

Artículo 9º.- "Todo individuo tiene derecho a la libertad...Nadie podrá ser sometido a detención y prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta..."-----

### REGLAMENTO DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO.

Artículo 5º.- "La Policía Judicial en ejercicio de sus funciones observará estrictamente las disposiciones legales correlativas en cuantas diligencias



# Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

23

## VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050  
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

practique y se abstendrá, bajo su responsabilidad de usar procedimientos que la Ley no autorice".-----

Artículo 96.- "Todo miembro de la Policía Ministerial, al aceptar su Nombramiento, protestará, ante el Procurador General de Justicia y Director de la Policía Ministerial, bajo palabra de honor, desempeñar lealmente el cargo conferido y cumplir fiel y estrictamente (sic) su misión".-----

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se formula al Ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, por ser el superior jerárquico de los servidores públicos responsables de las violaciones a los derechos humanos, la siguiente:-----

### V.- RECOMENDACION.

**PRIMERA.**- Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda, para que a la brevedad posible se inicie y concluya procedimiento administrativo, en el cual se investigue cuantos y quienes de los Agentes de la Policía Ministerial del Estado, intervinieron en la detención y cateo arbitrario de que fue objeto EULALIO BARRAGAN HERNANDEZ, el día ocho de mayo del año en curso; tomando en cuenta el señalamiento categórico que la quejosa ASUNCION PACHECO PACHECO, hace en contra de MIGUEL ANGEL EPIFANIO RAMIREZ LUIS y FELIPE RUIZ LOPEZ, como dos de los elementos que participaron en los hechos; asimismo, se deberá obtener la declaración de las Ciudadanas CARMELA RIOS MARTINEZ y ROSALIA SANTOS MOLINA, Agentes de esa misma corporación policiaca, que presumiblemente tienen conocimiento de quienes efectuaron la detención, ya que de ellos recibieron al detenido.-----

**SEGUNDA.**- Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda, para que a la brevedad posible inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de las Agentes de la Policía Ministerial CARMELA RIOS MARTINEZ y ROSALIA SANTOS MOLINA, por conducirse en el presente caso con falsedad al rendir su parte informativo y la segunda de ellas al rendir su informe ante este Organismo; en su caso, se les sancione de acuerdo a la falta que cometieron.-----

**TERCERA.** - Si de los procedimientos administrativos aparece que se ha cometido un delito, se de vista con desglose de lo actuado al Agente del Ministerio Público correspondiente, solicitándole inicie y concluya la



# Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

## VISITADURIA GENERAL

24

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050  
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

averiguación previa en contra de los servidores públicos probables responsables.-----

De acuerdo a lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 138 Bis de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, la presente recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración al respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida.-----

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las Instituciones ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario deben ser concebidas como instrumento indispensable para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado democrático de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto a los Derechos Humanos.-----

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.-----

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia; con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente resolución al quejoso y a la autoridad responsable. En la forma acostumbrada publíquese la misma en la gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; por





**Comisión Estatal de Derechos Humanos de  
Oaxaca**  
**VISITADURIA GENERAL**

25

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050  
Tel: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax: 3-94-11

último remítase copia certificada al Área del Seguimiento de  
Recomendaciones para el trámite respectivo.-----

Así lo resolvió y firma el Ciudadano EVENCIO NICOLAS MARTINEZ  
RAMIREZ, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien  
actúa con el Ciudadano Licenciado ROBERTO LOPEZ SANCHEZ, Visitador  
General de la misma.-----

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*